

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00234-00**

**AUTO# 1377**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurado por LILIANA COLLAZOS BOLAÑOS, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se allegó el certificado de tradición del bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 370-615992 a fin de establece si sobre el mismo existe patrimonio de familia, en favor de qué personas e igualmente la situación jurídica del mismo. Indicando en el acápite de pruebas.
2. Tanto en el poder como en la demanda, no se indica contra que persona se dirige la presente acción, teniendo en cuenta para ello los beneficiarios del patrimonio de familia.
- 3.-No se allegó copia de la escritura pública por medio del cual se constituyó el patrimonio de familia aquí referido. Indicado en el acápite de pruebas.
- 4.- De otra parte se le indica a la libelista que de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1931 artículo 29 cuando los comuneros llegan a la mayoría de edad se extingue el patrimonio de familia y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común. Por ello deberá precisarse la competencia del juez de familia, al no evidenciarse por los hechos que hayan beneficiarios menores de edad.
- 5.-Debe aclarar los acápites de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” y “COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO” teniendo en cuenta para ello que se trata de un asunto contencioso, no de jurisdicción voluntaria.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta para ello que se indica que el mismo reside en esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE a la Dra. SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**